



NORMATIVO DEL CENTRO RECREATIVO DE LA FINCA SABANA GRANDE



El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Reglamento del Centro Recreativo de la Finca Sabana Grande, para los trabajadores de la Universidad de San Carlos, presentado por la Comisión Revisora de Reglamentos; y al respecto ACORDO: 1º. Aprobar el siguiente REGLAMENTO DEL CENTRO RECREATIVO SABANA GRANDE, PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo del Centro. El Centro Recreativo ubicado en la Finca Sabana Grande, El Rodeo, Escuintla; tiene como función primordial, proveer de un lugar adecuado para el descanso y recreación de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su familias.

ARTÍCULO 2. Objetivo del Reglamento. Este reglamento determina las normas generales que deben observarse para el uso y administración del Centro Recreativo.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 3. Los servicios y facilidades que brinda el Centro son: a) Hospedaje, piscinas, ranchos con mesas, churrasqueras, un ranchón de usos múltiples, en períodos de vacaciones del trabajador, fines de semana, días festivos y entre semana. B) El horario de atención a los usuarios se establece de 8:00 a 17:00 horas, a excepción de los usuarios que pernocten, quienes podrán usar las piscinas, ranchos, ranchón y churrasqueras en horas de la noche, guardando la cordura y respeto hacia los demás usuarios. El servicio de vigilancia será permanente. C) Los usuarios que hagan uso de los bungalow deberán guardar la cordura y el respeto a los demás usuarios que compartan los bungalow. D) El Centro se encuentra disponible los días festivos y hábiles del año con excepción del día lunes que se utilizará para mantenimiento de las instalaciones, limpieza de las piscinas y otros.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO Artículo 4. La administración de las instalaciones del Centro Recreativo corresponde a las autoridades de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 5. El Decano de la Facultad de Agronomía contratará al personal necesario para el funcionamiento normal del Centro.

ARTÍCULO 6. la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía en conjunto con la Dirección General de Administración establecerán las cuotas necesarias para el uso de las distintas instalaciones del Centro y las modificaciones a las mismas cuando sea necesario. Dichas modificaciones deberán notificarse al Consejo Superior Universitario quince (15) días antes de la puesta en vigor.

ARTÍCULO 7. Las instalaciones del Centro pueden ser utilizadas por el trabajador, su familia e invitados así: En caso de pernoctar pueden hacerlo hasta un máximo de seis (6), personas en cada bungalow. Cuando se utilicen las churrasqueras un máximo de diez (10) personas por churrasqueras y en el caso del uso del ranchón hasta cincuenta (50) personas. CAPITULO IV. DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

ARTÍCULO 8. Para ingresar a las instalaciones, hospedaje o la utilización del Ranchón, el trabajador deberá solicitar con quince (15) días de anticipación a su uso, los formularios correspondientes que la Secretaría de la Facultad de Agronomía proporcionará. La Facultad de Agronomía se reserva el derecho de rechazar o postergar cualquier solicitud del uso de las instalaciones, cuando se establezca que el cupo máximo se encuentra cubierto. Se estipula que como máximo pueden utilizar las instalaciones ciento diez (110) personas, y por ningún motivo deberá exceder de ese número, las autorizaciones de ingreso.

ARTÍCULO 9. Las instalaciones del Centro podrán ser utilizadas para el desarrollo de actividades o eventos oficiales que organicen las diferentes unidades académicas o sectores de la Universidad, sin costo alguno, pero en total apego a todo lo contemplado en este reglamento. En casos de actividades o eventos oficiales, es necesario que el interesado presente por escrito una solicitud de exoneración de pago, con el visto bueno del Decano de la Facultad que corresponda, el Director de la Escuela no Facultativo, del Director del Centro Universitario, el Director de la Unidad Administrativa o quien ostente el mayor cargo jerárquico en la entidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 10. El usuario que firme la solicitud es el representante y responsable del grupo que lo acompañe, tanto él como el grupo están obligados a: a) Pagar las cuotas en efectivo establecidas para el hospedaje, uso de instalaciones, y demás servicios que brinda el Centro en la Tesorería de la Facultad de Agronomía en forma anticipada al momento de hacer la reservación, como contribución a los gastos de mantenimiento del centro creativo. B. Dar aviso por lo menos con tres días hábiles de anticipación, cuando por fuerza mayor no puedan hacer uso de las instalaciones o de los servicios autorizados; en caso contrario, se cobrará el servicio como si se hubiera utilizado. C. Llenar los formularios que sean requeridos. D. Hacer un uso correcto y apropiado de las instalaciones, muebles y, equipo del centro. E. Recibir y entregar por inventario los utensilios y mobiliario que se le proporcionen en el Centro. En caso de cualquier faltante o deterioro, el usuario deberán hacer efectivo el pago del mismo. F. Dejar limpio y en perfectas condiciones de uso las instalaciones y utensilios que se les proporcionen. G. Observar compostura, sobriedad y decoro en las instalaciones y acatar las prohibiciones contenidas en el artículo 13 del presente reglamento. H. Ingresar y desocupar el Centro en la fecha y hora del vencimiento de la autorización correspondiente y según el horario de atención establecido en el inciso b del artículo 3 de este Reglamento. El horario de ingreso y egreso de los bungalow está anunciado en el interior de cada uno de ellos y deberá respetarse según lo establecido. K. Cumplir con el presente reglamento y demás observaciones que al respecto se le hagan.

CAPITULO VI

CONTROL DEL CENTRO

ARTÍCULO 11. El control será ejercido por las autoridades de la Facultad de Agronomía, la administración de la Finca Sabana Grande y por el personal a cargo de las instalaciones.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones de los encargados: a. Requerir a los usuarios la autorización de ingreso o uso de las instalaciones del centro. B. Verificar el número de personas autorizadas a ingresar al Centro. C. Entregar y recibir los bungalow, utensilios, etc., conforme inventario, al usuario que firma la solicitud y reportar faltantes y anomalías a la Secretaría de la Facultad de Agronomía. D. Explicar a los usuarios del uso y manejo de las instalaciones y equipo que se encuentren en el Centro. E. Mantener limpio, proporcionar mantenimiento adecuado a todas las

áreas del Centro Recreativo, así como resguardar y vigilar el equipo, inmueble, muebles, enseres, piscinas y poza del centro. F. Guardar el debido respeto a los usuarios.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 13. El personal encargado del Centro Recreativo representa a las autoridades que administran el Centro esforzando el cumplimiento de las normas de conducta establecidas en este Reglamento. En tal sentido los usuarios les deben el debido respeto acatando recomendaciones que hagan, siempre que se enmarquen en lo establecido en este reglamento. Queda terminantemente prohibido a los usuarios lo siguiente: a. Ceder a otro compañero, familiar o persona ajena a la Universidad de San Carlos de Guatemala, la autorización del uso del Centro, por lo tanto, la persona que firma la solicitud debe estar presente desde el momento en que él y el grupo acompañante ingresan hasta que se retiran del centro. B. Causar daño a las instalaciones y equipo del centro. C. Realizar fogatas en el interior del Centro, así como ingerir alimentos y bebidas en áreas destinadas para baño. D. Cometer actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. E. Consumir drogas y estupefacientes. F. Ingresar vehículos no autorizados, bicicletas y motos, a las instalaciones del Centro, excepto al área de parqueo. G. Ingresar perros u otra clase de animales a las instalaciones del Centro. H. Realizar reuniones políticas y religiosas en el interior del Centro. I. Portar armas de fuego en el interior del Centro. J. Realizar cualquier acto que atente contra la tranquilidad de los usuarios y la seguridad del Centro.

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 14. Los usuarios que no cumplan con el presente reglamento o las disposiciones derivadas del mismo, se sujetarán a: a. Si el usuario que firma la solicitud no se presenta con el grupo acompañante según el día y hora autorizado, el grupo no podrá ingresar al Centro Recreativo, sin perjuicio de las cuotas que hayan pagado. Amonestación escrita: cuando la falta o incumplimiento sea leve, a criterio de las autoridades de la Facultad de Agronomía, según el reporte de los encargados del Centro haciéndolo del conocimiento de la unidad en donde labore y de la División de Administración de Personal. B. Restricción temporal del uso del centro: cuando la falta o incumplimiento se repita y tenga como antecedente una amonestación por escrito o la falta sea de significación a juicio de las autoridades de la Facultad de Agronomía. C. Restricción definitiva del uso del Centro: se aplicará a los usuarios que hayan sido sancionados conforme los incisos 1 y

2 anteriores y a los usuarios que incurran en faltas graves, según juicio de las autoridades de la Facultad de Agronomía. D) Todo usuario podrá ser exigido por el personal a cargo del centro, a abandonar las instalaciones del Centro Recreativo si persiste en practicar en una conducta no acorde con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 15. El costo de reparación de daños y perjuicios causados al Centro y sus bienes, será por cuenta del usuario responsable, quien deberá cancelar el monto correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se determine dicho extremo, sin perjuicio de las medidas legales que puedan tomarse en su contra.

ARTÍCULO 16. Los trabajadores, sus familiares e invitados harán uso de las instalaciones del Centro, tomando las debidas precauciones para evitar accidentes. La Universidad de San Carlos de Guatemala no se responsabiliza ni podrá ser responsabilizada del daño físico o muerte de usuarios o personal encargado del centro, en caso ocurriera.

ARTÍCULO 17. Cualquier aspecto no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía y / o Dirección General de Administración, cuando el caso lo amerite. 2º. Trasladar a la Dirección General Financiera, el Presupuesto presentado para que emita dictamen previo a ser sometido a la consideración de este Consejo.

Normativo Aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía en el Punto SEPTIMO del Acta 17-2004 de sesión celebrada el 30 de marzo del 2004